

Ley 13/1990, de 29 de noviembre, sobre Tributación de los Juegos de Suerte, Envite o Azar de las Baleares (BOIB núm. 7, de 8 de enero de 1991).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 156, establece el principio de autonomía financiera de las Comunidades Autónomas, con el fin de que puedan desarrollar y ejecutar las competencias que la Constitución y sus propios Estatutos les reconocen.

El artículo 157 de la Constitución prevé como recursos de las Comunidades Autónomas, entre otros, los impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado, los impuestos propios, tasas y contribuciones especiales y los recargos sobre los impuestos del Estado.

Bajo estos principios, se promulga la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, sobre Financiación de las Comunidades Autónomas, en cuyo artículo 11 se determinan los tributos que la Administración Central puede ceder a las Comunidades Autónomas, estableciendo unos límites a la potestad impositiva de las Comunidades contemplados en los artículos 6. y 9. En la medida que su implantación no suponga una minoración de ingresos de los del estado ni un obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios, evitando la duplicidad de figuras tributarias cuyos hechos imposables están ya gravados por el Estado. La Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de las islas Baleares en su artículo 56 enumera los recursos que integraran la Hacienda de nuestra Comunidad, y la disposición adicional tercera del mismo reconoce el derecho que le sean cedidos los rendimientos de los impuestos sobre varios juegos y apuestas, a la vez que el artículo 10.10 declara su competencia exclusiva en esta materia.

Por tanto, hasta que la totalidad de la cesión de tributos no sea efectiva, se están causando graves perjuicios a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares al no dotarla de los recursos financieros suficientes para desarrollar sectores económicos básicos de nuestra Comunidad.

Esta situación nos obliga a crear nuevas fuentes de ingresos, que nos permitan mejorar el nivel de inversiones.

Con la implantación de las figuras tributarias contempladas en la presente Ley:

A) Impuesto sobre el Juego del Bingo.

B) Recargo sobre la Tasa estatal que grava los juegos de suerte, envite o azar, se persigue ampliar nuestros recursos financieros, tratando de conciliar el principio de recaudación con el de menor coste de gestión

Título preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1. *(Redacción dada por el artículo 5 de la Ley 12/1999, de 23 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas y de función pública y económicas – BOIB 30/12/1999)*

Por esta Ley establece el impuesto sobre los premios del juego del bingo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ley será aplicable a todos los hechos imposables realizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares.

Titulo primero

Impuesto sobre los premios del juego del bingo.

(Cambio de denominación por el artículo 5 de la Ley 12/1999, de 23 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas y de función pública y económicas – BOIB 30/12/1999)

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto el pago de los premios en el juego del bingo.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de autorizaciones administrativas para explotar el juego o, en su caso, las sociedades de servicios que tengan a su cargo la gestión del mismo.

Artículo 5. Repercusión del impuesto.

Los sujetos pasivos repercutirán el importe integro del impuesto sobre los jugadores premiados en cada partida en el momento de hacerse efectivos los premios, quedando estos obligados a soportarlo.

Artículo 6. Base imponible.

Constituye la base imponible del impuesto la cantidad entregada en concepto de premio al portador del cartón.

Artículo 7. Tipo de gravamen. *(Redacción dada por el artículo 3 de la Ley 16/2000, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública – BOIB 30/12/2000)*

El tipo de gravamen será del 0 %.

Artículo 8. Devengo.

El impuesto se devengara al tiempo de hacer efectivos los premios correspondientes a los cartones que contengan las combinaciones ganadoras.

Artículo 9. Liquidación y pago del impuesto.

1. El sujeto pasivo autoliquidará el impuesto sobre el juego mediante una declaración-liquidación, en los plazos y formas que reglamentariamente se determinen.
2. La Consejería de Economía y Hacienda aprobara el modelo de declaración y determinara los plazos y la forma del pago del impuesto.

Artículo 10. Gestión e inspección del impuesto.

La gestión e inspección del impuesto corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

Las infracciones tributarias serán calificadas y sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las demás disposiciones complementarias o concordantes que regulen la potestad sancionadora de la Administración Pública, sobre la materia.

Artículo 12. Jurisdicción competente.

Contra los actos de gestión del impuesto podrá interponerse reclamación ante los órganos económicos administrativos de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, de acuerdo con lo que establece el artículo 20.1, a), de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

.../...

Disposiciones adicionales

Primera. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda. En todo lo no regulado por esta Ley se aplicara subsidiariamente la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias.

.../...

Tercera. La cuantía de los tipos de gravamen establecidos por esta Ley podrá ser modificada por las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

.../...

Disposición final

La presente Ley entrara en vigor el día 1 de enero de 1991.

.../...